



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "NUEVA INTEGRACIÓN", domiciliada en el recinto El Pedregal, parroquia y cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, mediante oficio 406-DPAG, de 21 de junio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1157-SFA/DOA/MAG, de 10 de octubre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorandos Nos. 772 y 1178-SFA/DIPA, de 6 de julio y 12 de octubre del 2005, respectivamente, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "NUEVA INTEGRACIÓN", domiciliada en el recinto El Pedregal, parroquia y cantón Daule, provincia del Guayas, con las modificaciones que se incorporan en el presente Estatuto.

### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "NUEVA INTEGRACION"

#### CAPITULO I DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Ganaderos "NUEVA INTEGRACION", con domicilio en la parroquia y cantón Daule, provincia del Guayas, como entidad de derecho privado de acción social, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

**Art. 2.-** El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.



## CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

### **Art. 3.- Son fines de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a todos los que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, caprino y porcino o de cualquier otra clase y que residan dentro del recinto Pedregal;
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados y en general del ganadero del recinto Pedregal así como la superación de sus condiciones de vida y de trabajo;
- c) Realizar la divulgación científica de los métodos naturales de explotación, transformación y comercialización de productos pecuarios;
- d) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de las actividades productivas ganaderas;
- e) Defender a los socios de toda actitud negativa que vaya en desmedro de sus intereses particulares y de la Organización;
- f) Lograr la superación cultural e intelectual de sus miembros, así como realizar eventos tendientes a mejorar el conocimiento y realización de las labores pecuarias;
- g) Los demás actos que el presente Estatuto y las Leyes lo permitan para el beneficio de los Asociados;
- h) Realizar programas de producción ganadera, que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren al medio ambiente;
- i) Procurar el incremento de producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico; y,
- j) Promover sistemas eficientes, mejorar la capacidad de negociación, cuidar la contaminación del medio ambiente que perjudique la vida, la salud y el bienestar humano.

**Art. 4.-** La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

## CAPITULO III DE LOS SOCIOS

### **Art. 5.- La Asociación podrá tener los siguientes socios:**

- a) Fundadores;
- b) Activos; y,
- c) Honorarios.

**Art. 6.- Son socios fundadores** todas las personas que hubieran firmado el Acta Constitutiva de la Asociación.

**Art. 7.- Son socios activos**, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente solicitaren por escrito obligándose al cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación y que fueren aceptados por el Directorio.

**Art. 8.- Son socios honorarios**, todas aquellas personas que el Directorio les otorgue ésta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la Asociación.

### **Art. 9.- Para ser socio se requiere:**

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Dedicarse a la cría de cualquier tipo de ganado; y,



- d) Ser admitido por el Directorio a la Asamblea previo al conocimiento de la solicitud de admisión.

**Art. 10.- La calidad de socio se pierde:**

- a) Por retiro voluntario mediante expresión escrita a la Asociación;  
b) Por haberse retirado de la actividad ganadera; y,  
c) Por expulsión.

**Art. 11.- La Asamblea General, previo informe del Directorio, podrá decretar la amonestación o expulsión de los socios en los siguientes casos:**

- a) Por ejecutar actos contrarios a los fines y propósitos de la Asociación;  
b) Por proporcionar datos, informes o documentos a terceros sin autorización de los organismos superiores;  
c) Por apropiación de los bienes de la Asociación;  
d) Por distraer o variar el destino específico de los recursos económicos o financieros, así como las instrucciones dadas sobre los mismos; y,  
e) Por hacer uso de los bienes y recursos de la asociación en beneficio de terceros o suyo.

#### **CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**Art. 12.- Son obligaciones de los socios activos:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

**Art. 13.- Son derechos de los socios de la Asociación:**

- a) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Asociación, conforme al presente Estatuto.  
b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se efectuaren; y,  
c) Asistir a las actividades laborales, sociales, deportivas o académicas que se lleven a cabo por la Asociación y procurar siempre la superación de la misma.

#### **CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Art. 14.- Los Organismos directivos de la Asociación serán los siguientes:**

- a) La Asamblea General;  
b) El Directorio; y,  
c) Las Comisiones Especiales.

**Art. 15.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.**

**Art. 16.- La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria y Extraordinaria:**

- **La Asamblea Ordinaria**, se reunirá cada seis meses durante junio y diciembre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio en forma pública por el Presidente del mismo.
- **La Asamblea Extraordinaria**, será convocada cuando lo crea del caso el Directorio o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Asociación y en la que sólo se podrá tratar los temas contenidos en la convocatoria.



**Art. 17.-** La Asamblea se convocará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su reunión.

**Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir cada año a los Miembros del Directorio;
- b) Aprobar las reformas que se hicieren al presente Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero;
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno; y,
- e) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio para atender las necesidades de los Miembros de la Organización.

**Art. 19.-** El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asociación será la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos. En caso de no haber el quórum necesario se señalará una nueva fecha, en la que se instalará con el número de socios que concurran al acto.

**Art. 20.-** Todas las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 21.-** El Directorio es el Organismo permanente de la Asociación y sus Miembros serán elegidos cada año por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivo.

**Art. 22.-** El Directorio sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente.

**Art. 23.- Son Miembros del Directorio:**

- a) El Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) El Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 24.- Son obligaciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proteger y defender los derechos de la Asociación;
- c) Dar a conocer a la Asamblea sus actividades, además del informe del Presidente;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen; y,
- e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación.

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 25.- Son funciones del Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;



- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de cien dólares; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- f) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- g) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General, además, remitir los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva;
- y,
- j) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

##### **Art. 26.- Son funciones del Vicepresidente:**

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

#### **DEL SECRETARIO**

##### **Art. 27.- Son funciones del Secretario:**

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Redactar las Actas de la Asamblea y de las reuniones del Directorio;
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- d) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación; y,
- e) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

**Art. 28.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Directorio designará un Ad-hoc hasta que se supla la ausencia.

#### **DEL TESORERO**

##### **Art. 29.- Son funciones del Tesorero:**

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea.
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
- c) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta del Presidente;
- d) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- e) Poner a disposición del Directorio el archivo y los libros de cuentas y la contabilidad, para su fiscalización, cuando éste lo solicite; y,
- f) Las demás que señale la Asamblea y el Directorio.

#### **DEL SÍNDICO**

**Art. 30.-** Las funciones del Síndico son las siguientes:



- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legales;
- b) Atender y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados; y,
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.

### DE LOS VOCALES

**Art. 31.- Son funciones de los Vocales Principales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados.
- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio.
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los remplace o subroge, en orden de elección y;
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

**Art. 32.- Son funciones de los Vocales Suplentes:**

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 33.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

## CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

**Art. 34.- Son bienes de la Asociación de Ganaderos los siguientes:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

## CAPITULO VII DE LOS FONDOS

**Art. 35.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

**Art. 36.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a



disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

### **CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES**

**Art. 37.-** Las elecciones para dignidades del Directorio se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo con el estatuto y el Reglamento Interno.

Poscandidatos se presentarán en la reunión convocada para el efecto de entre los socios activos de la Asociación.

**Art. 38.-** Previa la elección se designará de entre los asistentes una comisión electora integrada por tres socios que serán elegidos de entre los presentes.

**Art. 39.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:**

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos propuestos;
- b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, escrutinios y dar a conocer los resultados, previa la posesión correspondiente; y,
- c) Asentar en Actas todo lo actuado, firmada por sus Miembros.

**Art. 40.-** Las elecciones serán directas y por escrito. Quienes participen en las elecciones no podrán ser Miembros de la Comisión Electoral.

**Art. 41.-** Para las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados.

Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos.

La votación se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se acuerde en la Asamblea.

### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION**

**Art. 42.-** La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus Miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales.

**Art. 43.-** En caso de disolución de la Asociación sus bienes pasarán a una entidad de servicio social que se determinará en la propia Asamblea General.

### **CAPITULO X DISPOCISIONES GENERALES**

**Art. 44.-** Las reformas al presente Estatuto se realizarán previas de la aprobación de un proyecto que presentará una comisión asignada por la Asamblea General.

**Art. 45.-** El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su legal aprobación.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Briones Eleuterio Lorenzo	091427528-4
2	Alvarado Briones Justo Isidoro	091255967-1
3	Bajaña Bajaña Nelson Nicanor	091168049-4
4	Bajaña Calero Vicente Roberto	091799680-3
5	Bajaña Cruz Ricardo Benedicto	090045205-3
6	Barzola Barzola Emilio Bruno	091063002-9
7	Barzola Jiménez Luis Guillermo	091066357-4
8	Calero Bajaña Jorge Simón	090750170-4
9	Cantos Piloso Reyes Pablo	090813705-2
10	Carriel Sánchez Mery Magdalena	091292143-4
11	Castro Chávez Pedro Emilio	090719878-2
12	Chavez Castro José Eduardo	170613012-5
13	Chávez Ruiz Euclides Francisco	091026005-8
14	Chipre Segura Cirino	090600703-4
15	Galarza Parrales Eleuterio Narciso	090994494-4
16	Gomez Chiriguaya Alito José	091038117-7
17	Hidalgo Lara Fausto Miguel	091525239-9
18	Huayamabe Gómez Antonio Eleuterio	090902354-1
19	López Guale Alejandro	090160075-9
20	Matínez Mejía Francisco Alfonso	091681047-6
21	Mejía Choez Víctor Alcides	091170956-6
22	Méndez Anzules Luis Tomas	091768197-5
23	Moreno Galarza Carlos Magno	090994774-9
24	Muriel Parrales Pedro Enrique	091287179-5
25	Salazar Herrera Ignacio Ubaldo	091017571-0

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **09 DIC. 2005**

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS  
"NUEVA INTEGRACION"**

**CAPITULO I**

**ART 1.**

Se constituyen la Asociación de ganaderos "NUEVA INTEGRACION" con domicilio en el Recinto Pedregal, Parroquia y Cantón Daule, Provincia del Guayas, como entidad de derecho privado de acción social sin fines de lucro, la misma que se regirá por las leyes de la materia, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

**ART 2.**

El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**ART 3.**

La Asociación es una corporación de derecho privado de las establecidas en el Título XXIX del Libro I, del Código Civil.

**CAPITULO II**

**DE LOS FINES DE LA ASOCIACION**

**ART 4.**

Son fines de la asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, caprino y porcino o de cualquier otra clase y que residen dentro del Recinto Pedregal y otros lugares aledaños.
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados y en general del ganadero del recinto Pedregal así como la superación de sus condiciones de vida y de trabajo.
- c) Realizar la divulgación científica de los métodos naturales de explotación, transformación y comercialización de productos Pecuarios.
- d) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de las actividades productivas.
- e) Defender a los socios de toda actitud negativa que vaya en desmedro de sus intereses particulares y de la organización.
- f) Lograr la superación cultural e intelectual de sus miembros, así como realizar eventos tendientes a mejorar el conocimiento y realización de las labores pecuarias, y;
- g) Los demás actos que el presente Estatuto y las leyes lo permitan para el beneficio de los Asociados.
- h) Realizar programas de producción ganadera, que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren al medio ambiente.
- i) Procurar el incremento de producción Ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico.

**ART 5.**

La asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

**CAPITULO III**

**DE LOS SOCIOS**

**ART 6.**

La Asociación podrá tener los siguientes socios:

- a) Fundadores
- b) Activos y;
- c) Honorarios.

**ART 7.**

Son Socios fundadores todas las personas que hubieran firmado el acta Constitutiva de la Asociación.

**ART 8.**

Son Socios activos, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente solicitaren por escrito obligándose al cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación y que fueren aceptados por el Directorio.

**ART 9.**

Son Socios honorarios, todas aquellas personas que el Directorio les otorgue ésta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la Asociación.

**ART 10**

Para ser Socio se requiere:

- a) Ser Mayor de Edad
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Dedicarse a la cría de cualquier tipo de ganado.
- d) Ser admitido por el Directorio a la Asamblea previo al conocimiento de la solicitud de admisión.

**ART 11.**

La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario mediante expresión escrita a la Asociación
- b) Por haberse retirado de la actividad ganadera y;
- c) Por expulsión.

**ART 12.**

La Asamblea General, previo informe del Directorio, podrá decretar la amonestación o expulsión de los socios en los siguientes casos:

- a) Por ejecutar actos contrarios a los fines y propósitos de la Asociación.
- b) Por proporcionar datos, informes o documentos a terceros sin autorización de los organismos superiores.
- c) Por apropiación de los bienes de la Asociación.
- d) Por distraer o variar el destino específico de los recursos económicos o financieros, así como las instrucciones dadas sobre los mismos y;

- e) Por hacer uso de los bienes y recursos de la asociación en beneficio de terceros o suyo.

## **CAPITULO IV**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

#### **ART 13.**

Son obligaciones de los Socios activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

#### **ART 14.**

Son derechos de los Socios de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Asociación, conforme al presente Estatuto.  
b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se efectúen y:  
c) Asistir a las actividades laborales, sociales, deportivas o académicas que se lleven a cabo por la Asociación y procurar siempre la superación de la misma.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

#### **ART 15.**

Los Organismos directivos de la asociación serán los siguientes:

- a) La asamblea General.  
b) El Directorio.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.

#### **ART 16.**

- **La Asamblea General** de socios podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
- **La asamblea Ordinaria** se reunirá cada seis meses durante Junio y Diciembre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio en forma pública por el Presidente del mismo.
- **La Asamblea Extraordinaria** será convocada cuando lo crea del caso el Directorio o cuando lo solicitan por escrito, por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Asociación y en la que sólo se podrá tratar los temas contenidos en la convocatoria.

#### **ART 17.**

La Asamblea se convocará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su reunión.

#### **ART 18.**

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada año a los miembros del Directorio.

- b) Aprobar las reformas que se hicieren al presente Estatuto.
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero.
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno.
- e) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio para atender las necesidades de los miembros de la organización.

**ART 19.**

El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asociación será la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos. En caso de no haber el quórum necesario se señalará una nueva fecha, en la que se instalará con el número de socios que concurran al acto.

**ART 20.**

Todas las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

**DEL DIRECTORIO**

**ART 21.**

El Directorio es el organismo permanente de la Asociación y sus miembros serán elegidos cada año por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivo.

**ART 22.**

El Directorio sesionará cada mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente.

**ART 23.**

Son miembros del Directorio:

- a) El Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) El Síndico.
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART 24.**

Son Obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Proteger y defender los derechos de Asociación.
- c) Dar a conocer a la Asamblea sus actividades, además del informe del Presidente.
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen y;
- e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación.

**ART 25.**

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio.

- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, órdenes de compra, etc.
- d) Presentar a la Asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como económico y;
- e) Tiene la obligación de enviar a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además las nóminas de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono que demuestre la vida activa de la misma.

#### **ART 26.**

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades y;
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

#### **ART 27.**

Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Confeccionar las Actas de la Asamblea y de las reuniones del Directorio.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- d) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación y;
- e) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

#### **ART 28.**

En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, el Directorio designará un Ad-hoc hasta que se supla la ausencia.

#### **ART 29**

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea.
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente.
- c) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta del Presidente.
- d) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación.
- e) Poner a disposición del Directorio el archivo y los libros de cuentas y la contabilidad, para su fiscalización, cuando éste lo solicite y;
- f) Las demás que señale la Asamblea y el Directorio.

### **DEL SÍNDICO**

#### **ART 30.**

Las funciones del síndico son las siguientes:

- a) Asesorar al Directorio y ala Asamblea General, en asuntos de carácter legales.
- b) Atender y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados.
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.

### **ART 31.**

Son funciones de los Vocales Principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados.
- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio.
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los remplace o subrogue, en orden de elección y;
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les Señale.

### **ART 32.**

Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PATRIMONIO**

#### **ART 33.**

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por lo siguiente:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que abonen los socios;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación; así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos.
- c) Las donaciones o legados que otorgan las personas naturales o jurídicas.
- d) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas, nacionales o extranjeras y;
- e) Por el producto de cualquier evento que organice la Asociación para la obtención de fondos.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS ELECCIONES**

#### **ART 34.**

Las elecciones para dignidades del directorio se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo con el estatuto y el Reglamento Interno.

Poscandidatos se presentarán en la reunión convocada para el efecto de entre los socios activos de la Asociación.

#### **ART 35.**

Previa la elección se designará de entre los asistentes una comisión electora integrada por tres socios que serán elegidos de entre los presentes.

#### **ART 36.**

La comisión electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos propuestos.
- b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, escrutinios y dar a conocer los resultados, previa la posesión correspondiente.
- c) Asentar en Actas todo lo actuado, firmada por sus miembros.

**ART 37.**

Las elecciones serán directas y por escrito. Quines participen en las elecciones no podrán ser miembros de la comisión electoral.

**ART 38.**

Para las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos.

La votación se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se acuerde en la Asamblea.

**CAPITULO VIII**

**DE LA DISOLUCION**

**ART 39.**

La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales.

**ART 40.**

En caso de disolución de la Asociación sus bienes pasarán a una entidad de servicio social que se determinará en la propia Asamblea General.

**CAPITULO IX**

**DISPOCISIONES GENERALES**

**ART 41.**


Las reformas al presente Estatuto se realizarán previas de la aprobación de un proyecto que presentará una comisión asignada por la Asamblea General.

**ART 42.**

El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su legal aprobación.

El presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado por las Asambleas Generales de socios celebradas los días 19 y 26 de abril del 2005.

*Certifico que el Proyecto de Estatutos fué leído, discutido y aprobado en las fechas antes indicadas.*



Carlos Magno Moreno Galarza

**SECRETARIO**